

- a) Datos de identificación del cliente/a.
- b) Señalar si el servicio se ha concertado previamente, con o sin mediación de sistemas telemáticos.
- c) Vía, número y localidad de origen y destino, si las características del equipamiento no permiten que dicha información la proporcione la impresora.

Artículo 69. Imagen personal del conductor/a.

Los conductores/as de taxi deberán prestar el servicio con el debido aseo y corrección en el vestido y el calzado. Deberán llevar prenda superior con mangas, cortas o largas y, como prenda inferior deberán llevar pantalón largo. No se permitirá el uso de chándal. El uso de camisetas deberá respetar el decoro e imagen exigible al conductor/a del servicio de taxi.

En ningún caso se permitirá el uso de chanclas, sandalias sin sujeción posterior o cualquier calzado que pueda comprometer la seguridad vial durante la conducción.

Artículo 70. Pérdidas y hallazgos.

El conductor o conductora de taxi que encuentre objetos olvidados en el vehículo deberá avisar del hallazgo en las siguientes 24 horas bien a la Estación Emisora o que gestione la concertación previa de servicios, bien a la Administración Municipal y, en su caso, los entregará, dentro de las 72 horas del siguiente día hábil en las oficinas correspondientes de objetos perdidos.

Artículo 71. Servicios complementarios.

Se debe permitir que el pasaje lleve en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en el maletero del vehículo, el cual deberá permanecer libre para esta función, no lo deterioren y no infrinjan con ello las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO IV.**Organización de la oferta de taxi.****Artículo 72. Normas generales.**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 5.1, letra e) de este Reglamento corresponde a la Administración Municipal la organización, ordenación y gestión de la oferta de taxi en los distintos períodos anuales de servicio para adaptarla a la demanda del mismo, tanto en el conjunto de la Ciudad Autónoma, como en zonas, áreas, paradas u horarios determinados.
2. Para el logro de lo dispuesto en el apartado anterior, a través de los instrumentos previstos en el apartado 2 del artículo 5 de este Reglamento, la Administración Municipal podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas:
 - a) Turnos o períodos en que los vehículos afectos hayan de interrumpir la prestación del servicio.
 - b) Determinación de paradas de taxi y obligación o limitación de prestar servicio en áreas, zonas o paradas o en determinadas horas del día o de la noche.
 - c) Otras reglas de organización y ordenación del servicio en materia de horarios, calendarios, descanso y vacaciones, teniendo presente, además, en este caso, la legislación laboral y de seguridad social y la necesaria por motivos de seguridad vial.
 - d) La dispuesta en el artículo 41 de este Reglamento respecto a la autorización municipal para la contratación de conductores o conductoras asalariadas o la prestación de servicio de personas autónomas colaboradoras.
3. Las medidas que, respecto a la organización de la oferta de taxi, adopte la Administración Municipal, procurarán tener presente la voluntad mayoritaria de las asociaciones y entidades representativas del sector del taxi y requerirán la previa audiencia de éstas, de los sindicatos representativos y de las organizaciones de usuarios, usuarias y consumo con implantación en su territorio. Asimismo, se adoptarán con la atención debida para que el servicio de taxi de las personas con discapacidad resulte debidamente cubierto.

Artículo 73. Autorización de paradas de taxi.

1. La Administración, previa audiencia de las organizaciones representativas del sector del taxi, de los sindicatos representativos y de las organizaciones de usuarios, usuarias y consumo con implantación en su territorio, autorizará las paradas de taxi en la Ciudad Autónoma de Melilla, estableciendo, en su caso, sus condiciones de funcionamiento y adoptará las medidas necesarias para su mantenimiento en buen estado y libre de vehículos no autorizados.
2. No se podrá estacionar un vehículo taxi en la parada superando la capacidad de la misma. Queda prohibido el estacionamiento en doble fila, incluso en el supuesto de que en la parada se encuentre estacionado cualquier vehículo.
3. Mientras el vehículo taxi permanezca en la parada su conductor o conductora no podrá ausentarse, salvo causa debidamente justificada de conformidad con las disposiciones municipales correspondientes, en su caso. En caso de incumplimiento, independientemente de las medidas sancionadoras que, en su caso, procedan, perderá su turno, debiéndose situarse el último.
4. Quienes tengan su vehículo en parada deberán velar por el mantenimiento de la misma en las condiciones adecuadas de limpieza. Asimismo deberán abstenerse de realizar actividades o desarrollar actitudes que puedan comprometer la dignidad o la imagen adecuada del servicio, resultando prohibida la participación en juegos recreativos.

Artículo 74. Medios telemáticos para la concertación previa del servicio.

1. La actividad de los distintos sistemas de radiotelecomunicación o medios telemáticos para la concertación previa del servicio requerirá de previa autorización municipal que se concederá siempre que resulten acreditadas las circunstancias personales de quien lo solicite, la capacidad y cobertura del servicio de forma interrumpida en el término municipal, el cumplimiento de las disposiciones normativas de toda índole y, en particular, las de orden técnico o industrial, así como la garantía de libre asociación de titulares de licencia. La Administración Municipal podrá requerir en cualquier momento la información y documentación que considere pertinente al objeto de verificar el mantenimiento de la garantía de libre asociación.
2. Las Estaciones Emisoras o que gestionen medios telemáticos para la concertación previa del servicio deberán llevar un registro relativo a los servicios que presten y a la atención a las personas usuarias, en especial el número y características de los servicios contratados, de los servicios demandados que no han podido ser atendidos y de las